



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DEVID YULIAN CAICEDO MONTAÑA
Demandado : MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ
Radicación : 2020-00413

En atención al memorial que antecede, es menester tener por notificado por conducta concluyente al demandado **MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ** del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2020, aceptándose la renuncia a los términos de ley con que dispone para contestar y excepcionar, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 02 de septiembre de 2020, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **DEVID YULIAN CAICEDO MONTAÑA** y en contra de **MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ**, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio de la cual se derivan la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a la demandada del auto de mandamiento de pago, se surtió en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a dar aplicación al artículo 440 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ**, aceptándose la renuncia a los términos de ley con que dispone para contestar y excepcionar

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.800.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ